



El ambiente  
es de todos

Minambiente

OAJ-8140

Bogotá, D. C.

20 SET. 2019

**Al contestar por favor cite estos datos:**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
20/SEPTIEMBRE/2019 FOLIOS: 3 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

**AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-002150**

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

**REMITE:** OFICINA ASESORA JURIDICA

**DESTINATARIOS:** ESTEFANIA LOPEZ GARCIA

Señora

**ESTEFANÍA LÓPEZ GARCÍA.**

Correo electrónico: [estefy229@hotmail.com](mailto:estefy229@hotmail.com)

Dirección. Carrera 100 No. 16 A- 16 Interior 2 apto. 501

Ciudad

**Asunto:** respuesta a solicitud de concepto, relacionado con la cesión de la licencia ambiental. Radicado MADS E1-2019-16321.

Respetado Dra. Estefanía:

En atención a su derecho de petición del asunto, mediante el cual solicita a esta Cartera Ministerial concepto jurídico relacionado con el trámite de cesión de una licencia ambiental, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**I. Consideraciones del Ministerio.**

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

<sup>1</sup> El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)





Al contestar por favor cite estos datos:

II. Respuestas a los interrogantes planteados por la peticionaria.

1. **PREGUNTA:** "Sírvese indicar ¿qué sucede con la titularidad de una licencia ambiental otorgada por la Autoridad, dentro de un proyecto que es ejecutado por una asociación público privada y se aplica la figura de la reversión?"

Dentro del marco normativo aplicable al licenciamiento ambiental, tal como lo manifestó la ANLA, en respuesta a su requerimiento con radicado No. 2019090539-2-000, lo procedente es que se acuda al procedimiento de cesión total o parcial de la licencia ambiental, regulado por el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, en todo caso, recuerde que el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren, lo que significa que "la responsabilidad frente a la autoridad ambiental del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en una licencia ambiental, le corresponde al beneficiario de esta".

Finalmente, le recordamos que cualquier duda que le asista en materia de asociaciones público privadas puede remitirse a lo establecido en la Ley 1508 de 2012<sup>2</sup>, con sus diferentes modificaciones y reglamentaciones en materia de obligaciones y cláusulas de los contratos de asociación público privada.

2. **PREGUNTA:** "De conformidad con su respuesta anterior, sírvase indicar si, ¿es posible que el titular de la licencia ambiental ceda los derechos y obligaciones de esta al nuevo contratista?, de no ser posible sírvase indicar ¿Cuál es el trámite para el caso descrito y en cabeza de quien recaería la obligación?"

En efecto, el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, establece la figura de la cesión de la licencia ambiental y su trámite, en los siguientes términos.

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4.** Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

2 Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

3 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016





El ambiente  
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo". (se subraya)

Esperamos con lo anterior, haber agotado el objeto de su consulta.

Cordialmente,



**CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Myriam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo de Conceptos en Biodiversidad.  
Proyectó: Paula Gálvez – Contratista. PG



